

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; análogo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Mayo)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

Habiendo regresado á esta capital, on el día de hoy vuelvo á hacerme cargo del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno D. Leonardo Aranguren.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León 25 de Mayo de 1903.

El Gobernador.  
Esteban Angrosola

**MINAS**

*CANCELACIÓN DE EXPEDIENTE DE REGISTRO*

Se hace saber á D. Joaquín Mercilla Montes, que con fecha de hoy el Sr. Gobernador civil ha declarado cancelado el expediente núm. 2.966 del registro de hierro y otros minerales de *Belva*, compuesto de 12 pertenencias, pedido en término y Ayuntamiento de Pardasoco, por carecer de punto de partida.

León 23 de Mayo de 1903.—El Ingeniero J. F. E. Cantalapiedra.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Anuncio*

La Sociedad «Unión Española de Explosivos», ha nombrado Agente para ejercer en esta provincia la vigilancia y represión del contrabando de pólvoras y demás materias explosivas, á D. José Fernández Quintes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

León 20 de Mayo de 1903.—El Administrador especial, Vicente Carrasco y Ercina.

**OBRAS PÚBLICAS**

**PROVINCIA DE LEÓN**

**CARRETERA DE TERCER ORDEN DE VALDERAS A LA DE MADRID A LA CORUÑA (1)**

**TROZO 1.º**

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes se ocupan fincas con la construcción del expresado trozo de carretera en el

**TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAFER**

Número de orden	Nombre de los propietarios	Vecindad	Pagos en que están situadas	Clase de fincas
61	D. Zacarías Morán		Las Cruces	Cereal
65	» Olegario Morán		Idem	Idem
66	» Juan Melgar		Idem	Idem
67	» Victoriano González		Idem	Idem
68	» Gregorio González	Villafer		Colono
69	Excmo. Sr. Marqués de Peñafiel		Las Cruces	Cereal
70	D. Luis Fernández	Villafer		Colono
71	» Ricardo Manso		Las Cruces	Cereal
72	» Juan Fernández		Idem	Idem
73	» Pedro Fernández		Idem	Idem
74	Excmo. Sr. Marqués de Peñafiel		Las Cruces	Cereal
75	D. Zacarías Morán	Villafer		Colono
76	D. Rafael Pastor		Las Cruces	Cereal
77	Excmo. Sr. Marqués de Peñafiel		Idem	Idem
78	D. Zacarías Morán	Villafer		Colono
79	» Pedro Fernández		Las Cruces	Cereal
80	» Juan Fernández		Idem	Idem
81	» Ricardo Manso		Idem	Idem
82	Excmo. Sr. Marqués de Peñafiel		Idem	Idem
83	D. Zacarías Morán	Villafer		Colono
84	» Victoriano González		Las Cruces	Cereal
85	» Gregorio González	Villafer		Colono
86	» Juan Melgar		Las Cruces	Cereal
87	» Olegario Morán		Idem	Idem
88	» Zacarías Morán		Idem	Idem
89	» Cecilio Falcón		Idem	Idem
90	» Jerónimo Pastor		Idem	Idem
91	» Julián Chamorro		Idem	Idem
92	» Máximo Colinas		Idem	Idem
93	Santa servidumbre			
94	D. Máximo Colinas		Las Cruces	Cereal
95	D. Juana González		Idem	Idem
96	D. Santiago González Juan		Entreviñas	Idem
97	» José Fernández		Idem	Idem
98	» Antonio Pastor		Idem	Vinedo
99	» Angel Rojo		Idem	Idem
100	» Francisco Falcón		Idem	Idem
101	D. Manuela Pastor		Idem	Idem
102	D. Ramón González		Idem	Cereal
103	» Pablo Pastor	Villafer		Colono
104	» Juan Ramos		Las Cruces	Cereal
105	» Juan Colinas		Idem	Idem
106	» Pablo Pastor		Idem	Idem
107	D. Manuela Pérez		Idem	Idem
108	D. Isidro Martínez		Las Perdices	Idem
109	» Francisco Falcón		Idem	Idem
110	» Joaquín Martínez		Idem	Idem
111	» Vicente Pérez Abascal		Idem	Idem

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 25 del corriente.

(Se concluid)

## AYUNTAMIENTOS

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, en las horas hábiles, relación duplicada de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna en que no se justifique haber pagado los derechos a la Hacienda pública.

Palacios del Sil  
San Esteban de Valdeuza

*Alcaldía constitucional de  
Priaraza del Bierzo*

Con el fin de proceder a la formación de los apéndices a los amillaramientos que han de servir de base a los repartimientos de las contribuciones parafiscales, pecuaria y urbana para el año de 1904, todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza presentará las relaciones correspondientes, acreditando haber pagado los derechos a la Hacienda, en el término de quince días; pues transcurrido este plazo no se admitirá de ningún género.

Priaraza 14 de Mayo de 1903.—  
El Alcalde, Jerónimo Morán.

*Alcaldía constitucional de  
Sustillo del Páramo*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de territorial y urbana para el año próximo de 1904, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten las declaraciones de ella ó bajo en la Secretaría, dentro del término de quince días; pasados los cuales no serán admitidas como tampoco se admitirán aquellas en que no conste el pago del impuesto de derechos reales por transmisión de bienes.

Bustillo del Páramo 15 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Miguel Mielgo

*Alcaldía constitucional de  
Cea*

El día 4 del próximo mes de Junio, en la casa consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal a quien delegue, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en pública subasta la adjudicación de un pedazo de terreno sobrante en la vía pública de esta villa, en el sitio denominado Campo del Río, que tiene solicitada D. Fidel Lozano Barrios, para erigición de nueva planta, y bajo el tipo de tasación de 102 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas a la hora durante una hora, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de tasación, y previa la consignación sobre la mesa del 5 por 100 del tipo de tasación dado al terreno objeto de la subasta. El expediente se hallará de manifiesto a fin de que se enteren de él cuantas perso-

nas deseen tomar parte en la licitación.

Cea 23 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Segundo Alonso.

*Alcaldía constitucional de  
Congosto*

En esta fecha se presentó a mi autoridad el vecino de Pesado del Río, D. Lorenzo Ramón, manifestando que el día 16 del corriente, a las ocho de la noche, desapareció de su casa una niña que vivía en su compañía, llamada Antonia Corral Ramón, lo que a pesar de las gestiones practicadas por la familia lo ha sido dado el encontrarlo; cuyas señas son: edad 21 años, estatura regular, color bueno; viste camisa sucia, saya oscura, pañuelo de lana oscura a la cabeza y al cuello, calza zapatillas oscuras.

Lo que se hace público por el presente, por si hubiera alguna persona que pueda dar razón de la desaparición, en cuyo caso, se ruega lo haga, bien por conducto de esta Alcaldía, ó directamente a su familia.

Congosto 18 de Mayo de 1903.—  
El Alcalde, Lucas González.

*Alcaldía constitucional de  
Gordaliza del Pino*

Formado el censo para el año actual, por no haberse admitido por el Sr. Administrador de Contribuciones el formado; anteriormente, a causa de no estar clasificados las categorías, así como tampoco el número de personas y unidades que representen, se expone al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarlo cuantos deseen y pongan las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Gordaliza del Pino 17 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Rafael Herrero.

*Alcaldía constitucional de  
Cebrocas del Río*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución parafiscal, pecuaria y urbana para el año de 1904, se hace preciso que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento relación duplicada de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza; advirtiéndoles que no se admitirá ninguna que no justifique el pago de los derechos a la Hacienda pública.

Cebrocas del Río 17 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Benito de la Fuente.—El Secretario, Jerónimo López Álvarez.

*Alcaldía constitucional de  
Rodiezmo*

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para que los que se crean con las aptitudes y condiciones que la ley exige, presenten sus instancias

documentadas en esta Secretaría en el término de quince días; pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Rodiezmo 15 de Mayo de 1903.—  
El Alcalde, Manuel R. Alonso.

\*\*

A fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el año de 1904, los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en el término de quince días las correspondientes relaciones juradas en esta Secretaría municipal; en la inteligencia de que para que surtan efecto han de venir acompañadas de la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Rodiezmo 12 de Mayo de 1903.—  
El Alcalde, Manuel R. Alonso.

*Alcaldía constitucional de  
Santas Martas*

Según me comunicó el Presidente de la Junta administradora del pueblo de Matillos, el día 12 del corriente apareció desamandada en aquel pueblo una pata de las siguientes señas: edad 3 años, nariz 7 onzas, pelo castaño; tiene en poco desmenuada de la cola, y la crin esquistada junto a las orejas.

La mencionada caballería se halla depositada en casa de D. Isidoro Martínez, vecino del expresado Matillos. Lo que se publica en este periódico a objeto para conocimiento del que se crea ser su dueño quien puede pasar a recogerla.

Santas Martas 15 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Manuel Bermejo

*Alcaldía constitucional de  
Carrascaleto*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de las contribuciones rústica y urbana para el año de 1904, se hace preciso que en el término de diez días presenten los contribuyentes que hubieran tenido alteración en su riqueza, las oportunas relaciones de altas y bajas; advirtiéndoles que no serán admitidas más que aquellas en que se justifique haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Carrascaleto 18 de Mayo de 1903.—  
El Alcalde, Aquilino Álvarez.

*Alcaldía constitucional de  
Barrios de Salas*

Los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios formados para el año actual, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los cuales los contribuyentes puedan examinarlos y formular cuantas reclamaciones crean procedentes; pues una vez transcurrido no serán admitidas.

Barrios de Salas 15 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Cándido Fernández.

*Alcaldía constitucional de  
Astorga*

Hallándose vacante la plaza de Capellán de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, con la obligación de aplicar la Misa diaria de la fundación del Sr. Ovalle, se anuncia para su provisión, a fin de que los que deseen y se crean con derecho a obtenerla, según dicha fundación, pueden solicitarlo en forma de este referido Ayuntamiento, dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Astorga 16 de Mayo de 1903.—  
El Alcalde, Paulino Alonso Lorezava.

COZBADOS

*Cédula de citación*

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha y en cumplimiento de orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente a Joaquín Domínguez Carreira, vecino de Trobajo, provincia de León, cuyo actual paradero es Igeara, para que, bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en la Audiencia provincial de Orense y Secretario de esta del Sr. Pizarro, el día 9 de Junio próximo, y hora de las once, a prestar declaración en el acto del juicio; por jurados de la causa se agranda en este Juzgado contra Alonso Tello Correyra, por homicidio de Juan Valdez; pidiéndole que de no hacerlo lo perderá el juicio a lo que hubiere lugar.

Trojillo 22 de Mayo de 1903.—  
El Actuario, por Hurtado, N. N.

Don Gumersindo Sáez Miera, Abogado y Juez municipal en funciones del de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Fernández, natural de Laguna de Negros, que en el mes de Abril último residía en el pueblo de Pajares de los Oteros, en el caso de Criado de labranza, quinto del actual remolpazo; cuyas señas personales y ropa que vestía a continuación se expresan: osatura regular, delgado, color moreno, poca barba y pelo castaño, nariz regular; vestía traje de pana roja con puntas negras, blusa clara a cuadros con listas azules y en la bocananga con beludillo negro, zapato bajo con punteras blancas y faja oscurada, que el día 5 de dicho mes se ausentó del referido pueblo de Pajares de los Oteros, y a las doce de la noche se hallaba en la Estación de Palanquinos, donde cambió un billete de 25 pesetas, ignorando la dirección que llevara, por no haber sacado billete en dicha Estación, aunque se sospecha fuese andan a hacia León, para que dentro del término de diez días comparezca ante esta Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional que contra él se ha dictado en el sumario que me halla destruyendo por robo de tres billetes del Banco de España, de 25 pesetas cada uno, a Juan Mateos Provercho, residente en Pajares de los Oteros, y natural de Cubillas, así como también para recibirse su de-

claración indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á la cárcel de este partido en clase de preso y con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia de Don Juan á 19 de Mayo de 1903.—G. Sáez Mira.—El Escribano, Silvano Paramio

Don Aureliano Murciego Goretia, Secretario del Juzgado municipal de Logueta de Neguillos y su Distrito.

Certifico: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Francisco Nistal Rodríguez, representado por D. Francisco Alonso Alvarez, vecinos de La Bañeza, contra D. Ciferino Murciego, en concepto de heredero de Tomás Murciego, vecino que fué de esta villa, en reclamación de pesetas que éste quedó adeudado al don Francisco, recayó sentencia en rebeldía por la no comparecencia del demandado, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En la villa de Logueta de Neguillos, á doce de Octubre de mil ochocientos noventa y siete; el Sr. D. Lorezo González, Juez municipal de la misma: habien-

do visto y oída las precitadas diligencias de juicio verbal civil:

Parte dispositiva.—Vistos los artículos trescientos sesenta y cuatro y seiscientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo de declarar y de claro litigante rebeldía al demandado C. Ferrn Murciego, al que condena á que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague á D. Francisco Alonso Alvarez la cantidad de noventa pesetas é intereses, costas y dietas originadas y que se originen hasta su extinción.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos seiscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y á los efectos del párrafo segundo del artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Logueta de Neguillos á veinte de Mayo de mil novecientos tres.—Aureliano Murciego.—V. B. El Juez municipal, Silvano Alvarez.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### FABRICA MILITAR DE ARMAS DE VALLADOLID

El Subteniente militar, Director de dicha Fábrica, situada inme-

diata á los Almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso, que ha de celebrarse en el establecimiento el día 5 de Junio próximo, á las doce, para adquirir dos vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada de primera, para calderas, con un total de 200 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas; tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del diez por ciento, y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse antes del 20 del referido Junio, y tendrán lugar sobre carro en la Fábrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente en este caso con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito por sí, ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra del quintal métrico; siendo el pago á la conclusión del compromiso con el descuento del uno por ciento, y dos

décimas, establecido por la ley, y previa la presentación del talón que acredite además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 16 de Mayo de 1903.—El Director, P. A., J. Navarro.

Don Juan Balanzategui y Olarte, Presbítero, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de León, y Delegado general de Capellanías y fundaciones pías de la Diócesis del mismo nombre, por nombramiento del Excmo. Sr. Prelado Diocesano, etc.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede, y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pías de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13, y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarla á debida ejecución, esta Delegación está instruyendo el oportuno expediente promovido por D. Patricio Alonso Cepeda, Presbítero, Párroco de Villabobar, para la comutación de rentas de la Capellanía que con el título de la «Concepción» fundó en la parroquia de Villabobar D. An-

una Memoria en que, con toda claridad, se explique el objeto de la concesión. Tanto la Memoria como los planos deberán estar firmados por un Ingeniero de Minas.

Si el terreno que haya de atravesar la galería estuviere ocupado por minas concedidas ó registradas, deberá acompañarse además copia autorizada de los conciertos ó estipulaciones que hay en celebrados con los respectivos dueños para ejecutar los trabajos en el caso de encontrar mineral, y en los planos que han de acompañar con la solicitud se fijará la situación de las indicadas minas concedidas ó registradas. Cuando los mencionados dueños se opongan á la ejecución de las obras, no podrán practicarse estas hasta tanto que, instruido el oportuno expediente, con arreglo á la ley de Expropiación forzosa, se declaren de utilidad pública y se abone la indemnización que corresponde.

Admitida la solicitud, se publicará la designación en los términos que establece el art. 17 de este reglamento, y el Gobernador dispondrá que se hagan las oportunas notificaciones personales á los interesados y dueños de los registros ó minas que hubieran de comprenderse en el espacio que recorrerá la galería general, y antes de otorgar la concesión solicitada oirá al Ingeniero Jefe de Minas, por quien se expresarán las condiciones facultativas que á la misma deban imponerse.

Transcurridos treinta días sin haberse apelado de la providencia del Gobernador otorgando la concesión de una galería general, quedará firme y ejecutoria dicha concesión.

Art. 34. Los trabajos de las galerías generales habrán de ejecutarse siguiendo la línea ó líneas señaladas en la concesión, y si en algún caso conviniera al empresario variar de dirección, lo solicitará y podrá concederse previo el oportuno expediente, el cual seguirá los mismos trámites, y contendrá iguales formalidades que el primitivo expediente de concesión.

#### CAPÍTULO IV

##### DERECHOS Y DEBERES DE LOS MINEROS

Art. 65. Los dueños de minas y los explotadores de sustancias de la primera y segunda Sección están obligados á cumplir las prescripciones que establecen las leyes y regla-

el decreto de admisión, se oficiará á la Delegación de Hacienda para que informe si el interesado está al corriente en el pago del canon de superficie, y, en caso afirmativo, se le dé de baja respecto de las pertenencias renunciadas, cuando esta renuncia sea definitivamente aprobada.

El Gobernador dispondrá que un Ingeniero se constituya en el terreno y señale con mojones las líneas divisorias de las pertenencias que hayan de conservarse, extendiéndose la correspondiente acta y planos, en los que se hará constar el sitio y término en que resulte la nueva concesión, y todas las demás circunstancias que se exigen en las demarcaciones.

De los planos de la parte nuevamente demarcada, uno se unirá al primitivo expediente de concesión, y el otro se entregará al interesado. En el título de propiedad se hará constar, por nota autorizada por el Ingeniero Jefe y visada por el Gobernador, la modificación que se ha hecho y la numeración de las pertenencias renunciadas de la antigua concesión.

Art. 53. La pertenencia minera es indivisible en las compras, ventas, cambios y otras operaciones análogas de los dueños de las minas.

Las concesiones que reúnan suficiente superficie podrán dividirse para dichos efectos con autorización del Gobernador, siempre que cada una de las fracciones comprada, por los moos, cuatro hectáreas en la forma que dispuso el art. 12 del decreto ley.

Entre dos concesiones contiguas podrán hacerse, con autorización del Gobernador, ventas ó permutas de una ó varias pertenencias, siempre que ambas con cesiones queden en la forma y condiciones marcadas en el citado art. 12 del decreto ley.

Art. 54. Para llevar á cabo la separación de pertenencias, conforme á lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, se instruirá el oportuno expediente, comenzándolo con la solicitud de los interesados, que irá acompañada de un plano en que se representen los grupos de pertenencias en que haya de quedar dividida la concesión primitiva, dando un nombre á cada grupo, y debiendo depositar en el plazo que se le señale la cantidad que se juzgue necesaria para practicar las operaciones de replanteo. Esto se verificará por el Ingeniero que designe la Jefatura del distrito, el cual, pre-

tonio Calderón, y de lo que fué último Capellán D. leidro del Caño.

Por tanto, en virtud de este edicto cito, llama y ampara a los encargos del patronato activo, a los interesados en el pasivo y en general a todos los que se creen con derecho a los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente a exponer el que creyeran convenirles; bajo apercibimiento de que si no comparecieren, se procederá, sin su audiencia, a determinar lo que correspondiere, parándose el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha he resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la ciudad y se insertará en los Boletines Eclesiásticos del Obispado y Oficial de la provincia.

Dado en León a 11 de Mayo de 1903.—Juan Balanzategui.

Don José Ponce de León y Villodas, segundo Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Guipúzcoa, núm. 53, y Jefe instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado del mismo Cuerpo Celestino Fernández Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y amparo al referido soldado, natural de Pinos, provincia de León, hijo de Fermín e Isabel, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador,

de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en el cuartel de San Francisco, sito en esta plaza, a fin de que responda a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas y eficaces gestiones en busca del mencionado procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las debidas seguridades, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Dada en Vitoria a 9 de Mayo de 1903.—José Ponce de León.

Don Angel Pérez Crespo, vecino de Montejo, Comisionado de esta localidad por débitos a favor del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos arriba expresados, contra los herederos de Cruz Gutiérrez, vecino que fué de dicho Ayuntamiento, se ha dictado con fecha 22 de Mayo la providencia siguiente:

«Providencia.—No habiendo sa-

tiestecho los deudores que a continuación se expresan sus débitos para con el Ayuntamiento, y habiendo sido suspendido el procedimiento durante el periodo electoral, se acuerda sacar a pública subasta los bienes embargados a los deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, en la casa consistorial de dicho Ayuntamiento.

Lo que hace público por medio del presente edicto; advirtiendo para conocimiento de los que gusten tomar parte en la subasta anunciada, ser posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes trabados, a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Nombre de los deudores y bienes que se subastan

D. José Gutiérrez, D. Dionisio García, D. Fernando Fernández, vecinos de San Andrés del Rabanedo; D. Gonzalo Juárez, vecino de Villabalter, y herederos del ex Regidor D. Cruz Gutiérrez, vecino que fué de San Andrés del Rabanedo.—Un prado, regadío, cerrado de hierro vivo, en término de Villabalter, al sitio denominado «El Arcediano», y titulado «Prado nuevo», de cabida de 8 suegas; linda O. D. Fernando Juárez, vecino de León; M. la Iglesia de Villabalter; P., calleja, y N., Miguel García; tasado en 2.000 pe-

setas.—Débito, principal y costas, 1.200 pesetas.

San Andrés del Rabanedo 23 de Mayo de 1903.—Angel Pérez.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

### EMILIO ALVARADO

MÉDICO-OCULISTA DE VALLADOLID

participa a los enfermos de los ojos que este año, por perentorias ocupaciones, no llegará a León hasta el 15 de Junio, donde permanecerá desde dicho día hasta el día 10 de Julio.

La consulta será como siempre, en el Hotel Paris (antes Rueda).

#### PASTOS

D. Amancio Saldaña, San Pelajo, 4, León, arrienda baratísimos los pastos de Santa Cruz y otros, en Cabrerera y Geros.

Se necesitan cuatro Guardas jurados particulares para vigilar las aguas de la presa «Cerrajeru».

Los aspirantes que se creen competentes para el desempeño de dicho cargo, dirijan sus solicitudes a Blas Ferrero, vecino de Villazala, en el plazo de quince días.

LEÓN: 1903

Imp. de la Diputación provincial

via notificación al interesado y a los dueños de las minas colindantes si las hubiera, se constituirá en el terreno y se señalará con mojonas las líneas divisorias de los grupos que se soliciten, extendiendo la correspondiente acta y levantando los oportunos planos, de los cuales uno de cada grupo se dará a su respectivo expediente, y el otro se entregará al interesado en unión de un nuevo título de propiedad; debiéndose a la vez hacer constar la separación de pertenencias en el de la primitiva concesión, que quedará anulada en la forma indicada para el caso de renuncia en el art. 52.

Análogos trámites se seguirán en el caso del tercer párrafo del artículo anterior, pudiendo conservarse los nombres de las concesiones, y para aquella que reduzca el número, de sus pertenencias deberán observarse los mismos trámites establecidos en el art. 52 para el caso de renuncia de una parte de su extensión superficial.

Si las pertenencias que se dividen poseyeran alguna demasia, esta irá siempre unida al grupo con que tenga contacto; pero si lo tuviera con más de un grupo, entonces habrá de manifestar el interesado a cuál de ellas desea que vaya unido.

Art. 55. De los expedientes de separación de pertenencias se dará el correspondiente aviso a la Delegación de Hacienda para el pago de los impuestos mineros.

Art. 56. Se considerará como demasia todo espacio franco comprendido entre dos ó más concesiones, baldío ó no completamente cerrado, cuya extensión superficial sea menor de cuatro hectáreas, ó que, siendo mayor, no se preste a la división por pertenencias, ni sea susceptible de formar parte de otra concesión con terreno franco fuera de aquellas.

Art. 57. La línea divisoria de dos provincias limítrofes será considerada como línea del perímetro de una concesión minera para los efectos de la existencia de las demasias.

Art. 58. Los Ingenieros, practicada que sea una demarcación, darán cuenta a los Gobernadores de las fajas ó espacios que resulten sin la medida legal necesaria para formar una concesión, y deban constituir demasia, acompañando también el correspondiente plano.

Una vez firmada la providencia que otorgue la concesión de la mina que origina la demasia, el Gobernador dispondrá

que se notifique a los dueños de las minas colindantes y se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que puedan solicitarla dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la notificación y publicación, si ya no la hubieran hecho.

En el caso de no solicitarse ninguno de los colindantes, se concederá al primer particular que la pida.

Art. 59. No se dará curso a solicitudes para obtener demasias hasta tanto que las concesiones que las limitan estén definitivamente otorgadas.

Art. 60. Al iniciarse un expediente de demasia, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ingeniero Jefe del distrito, ó el Secretario del Gobierno civil en las provincias donde no haya Jefatura, hará constar por diligencia en forma que se hallan concedidas por el Estado las enjambres que la limitan.

Si por los datos que obran en la Jefatura de Minas se demuestra que existe realmente la demasia que se solicita, se publicará desde luego en el Boletín Oficial, y continuará su tramitación en igual forma que los expedientes de registro; pero si por dichos datos no pudiera comprobarse la existencia de la referida demasia, deberá entonces practicarse el reconocimiento del terreno solicitado, levantándose al oportuno plazo, que se usará al expediente, el cual seguirá la tramitación que le corresponde.

Art. 61. Si durante la tramitación de un expediente de demasia se renunciara una de las concesiones que la limitaban, continuará su tramitación en los términos en que fué solicitada, ó sea refiriéndose al espacio comprendido entre las concesiones existentes designadas y la línea ó líneas de la concesión renunciada que la limitaba.

Art. 62. Lo que se establece para la demarcación de concesiones mineras es aplicable y extensivo a la demarcación de las demasias.

Art. 63. El particular ó Empresa que pretenda la apertura de una galería general de investigación, desagüe ó transporte en terreno franco, presentará al Gobernador de la provincia una solicitud, redactada con arreglo al modelo número 4, designando el número de pertenencias que estima necesarias, acompañada de los planos de la obra proyectada y de